



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO – SALA ESCRITURAL-**

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL

Barranquilla D. E. I. P., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE NO.: 08-001-23-33-000-2016-00826-00.

ACCIÓN: TUTELA.

ACCIONANTE: JOSÉ VICENTE PATERNINA PEYNADO

ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

ASUNTO A TRATAR

Se ordena vinculación a terceros interesados en la resultas de la acción de tutela.

ANTECEDENTES

1. El señor José Vicente Paternina Peynado ha presentado acción de tutela contra la Procuraduría General de la Nación, Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerado sus al debido proceso, al trabajo e igualdad, solicitando que se abstengan de realizar el nombramiento de acuerdo a la lista de elegibles, existente para el cargo de Procurador Judicial II Penal 3PJ-EC, que viene éste ocupando.
2. Mediante auto del 05 de agosto de 2016, el magistrado sustanciador admitió la acción de la referencia, solicitó un informe a las entidades accionadas, ordenó comunicar a las partes y negó la solicitud de medida provisional. (fl 85-86)

CONSIDERACIONES

El artículo 23 del Decreto Ley 2591 de 1991, establece respecto a las personas contra quien se dirige la acción e intervinientes lo siguiente:

“Artículo 13. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.

Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.”

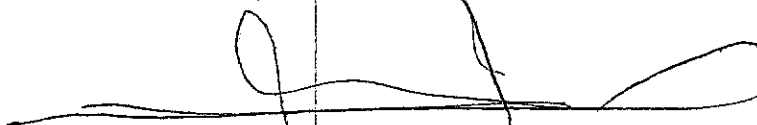
En el caso que nos ocupa, encuentra el Despacho que la tutela interpuesta por el accionante, pretende que no se efectúe nombramiento alguno en el cargo que éste viene ocupando, situación que, por existir un registro de elegibles, genera para las personas que la integran, un interés legítimo en las resultas de la presente acción, razón por la cual, debe efectuarse la vinculación de los mismos.

En razón y mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Vincular como terceros con interés legítimo a todas las personas que conforman el registro de elegibles enlistados en la Resolución No. 351 del 11 de julio de 2016, proferida por el Procurador General de la Nación. Para tal efecto, se ordena a la Procuraduría General de la Nación, que a través de la página web oficial www.procuraduria.gov.co y/o el medio por el cual se hubiere comunicado a los integrantes del referido registro de elegibles, para que si a bien lo tienen, en el término de dos (2) días puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa. La Procuraduría General de la Nación, allegará copia de la publicación de lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL
MAGISTRADO